Año de 1937 — Viernes 19 de Febrero — Núm. 22

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Con el fin de conocer lo más exactamente posible a cuánto asciende la cantidad de cacao necesario para el abastecimiento de las Industrias del Territorio Nacional desde el momento actual hasta la llegada de los envíos correspondientes a la próxima cosecha de la Guinea Española.

A propuesta del Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, vengo en disponer lo siguiente:

Los fabricantes de chocolate y los demás industriales que empleen el cacao como materia prima para sus fabricaciones, enviarán a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial*, declaración jurada de sns necesidades de cacao durante el período de tiempo anteriormente mencionado.

Se recuerda a los vendedores y almacenistas de cacao, así como también a los fabricantes de chocolate, las disposiciones vigentes que prohiben el alza inmotivada de los artículos de consumo bajo severas sanciones. Igualmente se recuerda a los fabricantes, anteriormente citados, la necesidad en que se encuentran en cumplir exactamente los Decretos y Ordenes que regulan la fabricación de los chocolates y muy especialmente en lo que se refiere a las proporciones de cacao que deben integrar este producto.

Lo que digo a V. E. a los efectos oportunos.—Burgos 12 de Febrero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: El apartado 2.° de la Orden 206 de la Junta de Defensa Nacional de 22 de Septiembre último, había dispuesto quedaran en suspenso, hasta nuevo aviso, las enseñanzas en las Escuelas Normales de Maestros, y que se renaudaran cuando la mayoría de los alumnos se reintegrara a ellas. Y teniendo en cuenta que, de admitirse a exámenes a los alumnos que han acudido a sus aulas, quedarían en peor situación los que llevados de un más alto ideal abandonaron sus estudios para defender en el frente a la Patria amenazada;

Esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, ha acordado:

Artículo 1.° No habrá calificaciones en el presente curso para ningún alumno varón de Escuela Normal del Magisterio Primario.

Artículo 2.° Los que en uso del derecho que les confirió la orden de 22 de Septiembre último se hubiesen matriculado en algún curso de la carrera del Magisterio, habrán necesariamente de repetirlo en el próximo. Si bien les servirá el abono de los derechos ya efectuados, para las mismas enseñanzas que hayan de repetir.

Burgos, 30 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 101, de 15 de Diciembre de 1936, vengo en disponer:

Artículo 1.° Podrán acogerse a los beneficios del decreto número 101 los funcionarios del Estado, Província o Municipio, así civiles como militares, pero sólo en favor de aquéllos de sus hijos que hayan terminado sus estudios secundarios y deseen iniciar o continuar una Enseñanza en Universidades, Escuelas especiales o Academias.

Artículo 2.° El peticionario hará constar en su instancia los siguientes extremos:

a) Declaración jurada de carecer de todo patrimonio mueble o inmueble y de constituir su sueldo de funcionarios su único medio de vida.

b) Declaración jurada de no haber pertenecido nunca a la masonería ni a los partidos integrantes del llamado «Frente Popular».

c) Edad del educando y copia autorizada de su expediente escolar.

d) Estudios que se pretenden cursar.

e) Cantidad que se estima necesaria para el logro del propósito con los detalles justificativos de su cálculo.

El interesado deberá también acompañar a su instancia los documentos que mejor acrediten la veracidad de sus afirmaciones, así como copia autorizada de su partida de matrimonio y del nacimiento del educando.

Artículo 3.° Las peticiones se cursarán precisamente por conductodel Centro en que el estudiante beneficiario esté cursando sus estudios, o cuando se trate de iniciarlos, por conducto del Centro de estudios secundarios en que haya concluído éstos.

Los Rectores y Directores de los Centros respectivos, al cursar las instancias, informarán sobre las condiciones de inteligencia, laboriosidad, moralidad y patriotismo del estudiante y de si le estiman o no acreedor a la concesión de estos beneficios.

Artículo 4.° Las solicitudes deberán presentarse en los Centros correspondientes, juntamente con toda la documentación, durante la primera quincena del mes de Julio, debiéndose elevar debidamente informadas por los Rectores y Directores a la Comisión de Cultura y Enseñanza, antes del 31 de Julio.

Artículo 5.° La Comisión de Cultura, después de practicar cuantas diligencias estime oportunas para comprobar la exactitud de las alegaciones del peticionario y la justicia de acceder a su pretensión, resolverá en cuanto a la misma, sin que contra su acuerdo denegatorio quepa recurso alguno.

Artículo 6.° Cualquier falsedad comprobada en las alegaciones del funcionario, será motivo bastante para desestimar su demanda.

Artículo 7.° Si el acuerdo de la Comisión de Cultura fuera favorable, reclamará de la Comisión de Hacienda el cumplimiento de los extremos que según el decreto competen a este último organismo, y una vez cumplidos todos los trámites preceptuados, notificará al interesado la resolución definitiva.

Artículo 8.° Hasta tanto que por la Comisión de Hacienda se haya dictado la correspondiente orden desarrollando el Decreto número 101, en lo que a ese departamento se refiere, no se tramitará instancia alguna solicitando acogerse a los beneficios en dicho decreto concedidos.

Burgos, 5 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Ensañanza.

Secretaría de Relaciones Exteriores

ORDEN

En uso de la autorización contenida en el Decreto-ley de 11 de Enero próximo pasado, y con objeto de aclarar y definir los objetos del mismo en cuanto a la situación de los individuos de la carrera diplomática, he dispuesto lo siguiente:

Los funcionarios que figuran en la lista aneja al Decreto, así como todos aquéllos que les sean asimilados en virtud del fallo de la Comisión depuradora establecida por el artículo 4.° del mismo, quedarán en situación de «espera de destino», con servando su lugar en el escalafón reconstituido, conforme a lo que previene el artículo 5.°, con arreglo al orden en que aparecíera en 14 de Abril de 1931, salvo lo dispuesto en el mismo artículo para los admitidos de la clase b).

A pesar de esta reforma, los funcionarios en «espera de destino», percibirán, mientras no sean colocados, dos tercios del sueldo personal asignado a la categoría que tenían en 17 de Julio de 1936. El Gobierno dispondrá de ellos con la amplia libertad que corresponde a esta situación, lo que implica la suspensión temporal de todos los turnos reglamentarios de colocación y de ascenso.

Son considerados en servicio activo efectivo, con derecho a percibir íntegros los haberes correspondientes consignados en el presupuesto vigente:

1. Los funcionarios nombrados expresamente por el Gobierno Nacional, tanto para la administración central, como con destino en el Extranjero.

2. Los que desempeñando de antemano un cargo en el extranjero, hayan continuado en sus puestos con el beneplácito expreso o tácito del Gobierno, siempre que figuren en las listas que, según ambos apartados del artículo 2, han de formar la base del nuevo escalafón.

Los fuucionarios que, como resultado de lo dispuesto en los artículos 5 y 6, sean declarados jubilados, serán dispensados del requisito de límite de edad establecido para la jubilación ordinaria, quedando, en todo lo demás, sujetos a los disposiciones generales de la legislación vigente sobre clases pasivas.

Los jubilados forzosos o voluntarios a quienes se refiere el artículo 4 del Decreto y que no hayan hecho uso del beneficio que el mismo artículo les ofrece, continuarán en la situación adquirida, que se hará definitiva.

Tan pronto como el fallo de la Comisión lo permita, se publicará el nuevo escalafón con carácter provisional, dando un plazo prudente para que puedan solicitar su rectificación los que se consideren injustamente perjudicados.

Salamanca, 10 de Febrero de 1937. El Secretario de Relaciones Exteriores, Francisco Serrat.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Servicio de Antiaeronáutica

Diseminados los servicios de Antiaeronáutica que atiende a la seguridad de los puntos sensibles de la zona ocupada y dada la necesidad de coordinar la defensa pasiva de las poblaciones civiles y las redes de escuchas, con las tan importantes que la Aviación establece para la seguridad de

los aeródromos y bases aéreas, interin no se lleve a cabo una reorganización del Ejército que dé carácter de estabilidad a la organización más apropiada para estos servicios, S.E. el Generalísimo ha dispuesto que, con carácter provisional, la Jefatura del Aire se encargue de la dirección y coordinación de los mismos, ejerciendo el General Jefe de Aire su inspección y proponiendo a S. E. el Generalísimo, cuantas medidas estimen conveniente se dicten a los Generales de los Ejércitos y Divisiones a este fin.

Con toda urgencia se procederá a la organización del servicio de Antiaeronáutica y por la Jefatura del Aire se someterá a aprobación de S. E. el Generalísimo, el reglamento provisional para aquél y la propuesta para el nombramiento del personal que ha de dirigir los diversos servicios.

Burgos, 11 de Febrero de 1937.—El General Jefe, P. A., El Coronel de Estado Mayor, Federico Montaner.

Devengos en especie

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los Jefes, Oficiales y Suboficiales que estén en los frentes de combate tendrán derecho a una ración diaria, en especie, sin cargo.

Burgos, 11 de Febrero de 1937.—El General Jefe, P. H., El Coronel de Estado Mayor, Federico Montaner.

Milicias

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, todos los individuos de Milicias que tengan derecho a haber devengarán, con independencia de éste, la ración de pan reglamentaria en el Ejército.

Los Sargentos de las Milicias que ejerzan dicho empleo por aprobación del Excmo. Sr. General 2.° Jefe de las mismas, disfrutarán el haber diario de seis pesetas; los cabos percibirán asi mismo además del haber de tres pesetas diarias el sobre-haber de los cabos del Ejército y la ración de pan.

Burgos, 11 de Febrero de 1937.—El General Jefe, P. A., El Coronel de Estado Mayor, Federico Montaner.

(Del B. O. del E. n.° 116, 13 Febrero.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

Subastas de resinación en Montes públicos

NOTA-ANUNCIO

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

PROVINCIA DE SEGOVIA

ENTIDAD PROPIEATRIA	NOMBRE DE LOS MONTES	Número de pinos de resinación anual que sirve de base de tasación		Tipo de tasación que rige para los cinco años
		A VIDA	A MUERTE	Pesetas
Comunidad antigua de Villa y Tierra de Cuéllar.—Años del Contrato, 1.....	«Común Grande de las Pegueras..........	65.165	»	71.228,67

Lo que se publica en este *Boletín Oficial del Estado* a los efectos señalados en los artículos 2.° y 3.° de la Orden de 6 de Enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (*Boletín* núm. 79).

Burgos, 10 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(Del B. O. del E. núm. 118, 15 de Febrero.)

542

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Ordenado por la vigente Ley de Caza y Pesca, el que a partir del día de hoy, hasta el día 31 de Agosto, inclusive, queda en absoluto prohibida toda clase de caza, a excepción de las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde 15 de Agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, conforme determina el artículo 17 de la Ley de 16 de Mayo de 1902, se publica la presente circular para general conocimiento y cumplimiento de la misma.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, cuidarán de que sea esta Orden cumplida con la mayor exactitud y rigurosidad.

Segovia, 15 de Febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

545

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la circular de este Gobierno Civil de fecha 14 de Agosto último, se ha decretado el cese en sus respectivos destinos de los alumnos de la Escuela Normal del Magisterio Primario que a continuación se expresan:

Don Felipe Estirado Alvaro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 18 de Febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

546

CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de esta Provincia e Inspectores municipales de Sanidad, la necesidad en que se encuentran de atender por sus medios propios y auxiliados por los del Instituto Provincial de Higiene, a la limpieza, desinfección y destrucción de todo aquello que pueda dar origen a alteraciones de la salud pública, sobre todo en los pueblos conquistados.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las citadas autoridades y exacto cumplimiento de lo mandado.

¡¡VIVA CRISTO REY!! ¡¡VIVA ESPAÑA!!

¡¡VIVA FRANCO!!

Segovia, 18 de Febrero de 1937.

El Gobernador,

Manuel Pérez Mirete

507

EDICTOS

Comisión de incautación de bienes de la provincia de Segovia

De conformidad con lo prevenido en al artículo 6.° del decreto-ley ds 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Virgilio Colchero Arribarrena, vecino de Segovia, habiendo nombrado Juez instructor a don Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 15 de Febrero de 1937. — *El Gobernador civil, Presidente,* MANUEL PÉREZ MIRETE.

508

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Rubén Landa Vaz, vecino de Segovia, habiendo nombrado Juez instructor a don Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 15 de Febrero de 1937. — *El Gobernador civil, Presidente,* MANUEL PÉREZ MIRETE.

509

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Manuel Tamayo Benito, vecino de Segovia, habiendo nombrado Juez instructor a don Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 15 de Febrero de 1937.—*El Gobernador civil, Presidente,* MANUFL PÉREZ MIRETE.

510

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Antonio Linage Revilla, vecino de Sepúlveda (Segovia), habiendo nombrado Juez instructor a don Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 15 de Febrero de 1937. — *El Gobernador civil, Prresidente,* MANUEL PÉREZ MIRETE.

511

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don José Carrasco Linares, vecino de Segovia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia 15 de Febrero de 1937.—*El Gobernador Civil, Presidente,* MANUEL PÉREZ MIRETE.

512

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Juan Gutiérrez Martínez, vecino de Cuéllar (Segovia), habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia 15 de Febrero de 1937.—*El Gobernador Civil, Presidente,* MANUEL PÉREZ MIRETE.

513

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Juan Monje Cebrián, vecino de Cuéllar (Segovia), habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia 15 de Febrero de 1937.—*El Gobernador Civil, Presidente,* MANUEL PÉREZ MIRETE.

514

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Orosio Hernández Vázquez, vecino de Segovia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia 15 de Febrero de 1937.—*El Gobernador Civil, Presidente,* MANUEL PÉREZ MIRETE.

515

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Enrique Pérez Bonin, vecino de Segovia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 15 de Febrero de 1937.—*El Gobernador Civil, Presidente,* MANUEL PÉREZ MIRETE.

516

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D.ª Francisca Muñoz de Luna, vecina de Segovia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 15 de Febrero de 1937.—*El Gobernador Civil, Presidente*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

517

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Mariano Herrero Arteaga, vecino de Segovia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 15 de Febrero de 1937.—*El Gobernador Civil, Presidente*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

518

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Miguel de Benavides Shelly, vecino de Segovia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 15 de Febrero de 1937.—*El Gobernador Civil, Presidente*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

519

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Antonio Vilda Loriga, vecino de Madrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 15 de Febrero de 1937.—*El Gobernador Civil, Presidente*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

520

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Joaquín Muñoz de Luna, vecino de Segovia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 15 de Febrero de 1937.—*El Gobernador Civil, Presidente*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

544

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Impuesto de transportes sobre viajeros y mercancías por tracción de sangre en el año de 1937

Formado por esta Administración de Rentas Públicas el padrón de las personas sujetas en esta provincia a tributar por el Impuesto de transportes sobre viajeros y mercancías, por tracción de sangre, durante el año actual; se hace público por medio de este edicto, para que durante el plazo de ocho días hábiles puedan cuantos contribuyentes quieran examinarlo y entablar contra el mismo las reclamaciones que juzguen pertinentes a su derecho.

Segovia, 17 de Febrero de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, P. V. Eduardo Navarro.

522

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

Actas de recuento general de ganadería

CIRCULAR

La regla tercera del artículo 56 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que anualmente y con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, se practique en cada distrito municipal un recuento general de la ganadería existente en el mismo, efectuando las operaciones a que esto da lugar en la forma prescrita en la regla 3.ª dicha y en las 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del propio artículo.

La regla 3.ª determina que el recuento ha de hacerse anualmente en todas las zonas o distritos en que esté dividido o se divida a este efecto el término municipal, por dos individuos de la Junta pericial de cada zona, a quienes la Corporación comisionará al efecto. Estos Comisionados darán cuenta por escrito, al día siguiente de hecho el recuento a la misma Corporación, del resultado obtenido en la respectiva zona, con expresión del número de cabezas de cada clase de ganados, vasos de colmena, pares de palomas etc., que haya en aquélla, detallando los dueños o usufructuarios de los mismos. La regla 4.ª dispone que en término de tercer día la Junta pericial proceda a refundir estas relaciones parciales en una general, por orden alfabético de primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados que posean y dispondrán se publique esta lista por edictos, fijados en los parajes de costumbre de la localidad, para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días y para que los contribuyentes que se hallen incluídos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial, acrediten documentalmente que se hallan incluídos en la contribución industrial por el tráfico a que habitualmente destinen aquellos ganados. En las siguientes reglas 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, se determinan las operaciones subsiguientes: prevenciones respecto a la forma de fijar las altas y bajas en el recuento, forma de tramitar los expedientes de baja a instancia de parte por venta del ganado en todo o en parte, cambio de vecindad del dueño o destrucción total o parcial de esta riqueza, autoridad que ha de acordarlas y recursos de alzada contra estos acuerdos.

Las aludidas reglas determinan con suma claridad las operaciones que han de verificar los Ayuntamientos y Juntas periciales, y encargan especialmente a los señores Secretarios procuren la fiel observancia de aquéllas.

En dichas operaciones ha de tenerse muy especial cuidado de eliminar a los contribuyentes declarados fallidos en años anteriores, proponiéndome exigir las responsabilidades reglamentarias a las Juntas periciales que continúen figurando los mismos individuos cuya falencia haya sido acordada, así como el señalar riqueza imponible a pobres de solemnidad. Debiendo advertir que los errores en los repartimientos deberán subsanarse previo expediente que ha de resolver esta Administración, a fin de que por ningún concepto puedan declararse más cuentas fallidas que las procedentes de riqueza pecuaria, siendo responsables subsidiariamente las repetidas Juntas periciales y Ayuntamientos de las cuotas y recargos, según determina el artículo 85 del reglamento.

Una vez verificadas todas las operaciones de recuento, ha de remitirse el expediente a esta Administración, *antes del 25 de Marzo*, integrado con los documentos siguientes:

1.° Copia certificada del acta de la sesión en la que se acuerde la formación del recuento, señalamiento de zonas y nombramiento de los individuos que han de actuar en cada una de aquéllas.

2.° Una relación por cada zona, en la que se exprese, por orden de primeros apellidos, los dueños de los ganados que resulten del recuento de cada zona.

3.° Relación general, refundiendo las parciales de todas las zonas, también por orden de primeros apellidos.

4.° Acta de recuento, en la que se fije a cada contribuyente el líquido imponible por que ha de tributar.

5.° Resúmen de riqueza por el uso a que están destinados los ganados; y

6.° Certificación del acta aprobatoria de las operaciones del recuento.

También deberán acompañarse las propuestas de altas o bajas, bien a instancia de parte, sin alteración de riqueza imponible del repartimiento, o de oficio, por desaparición del contribuyente, sin que lo siga siendo por riqueza rústica, o por orden de la Administración por declaración de fallido.

Los documentos anteriormente expresados, se entiende que han de ser por duplicado y reintegrados con timbre móvil de 25 céntimos, por pliego o certificación, según determina la vigente Ley y reglamento del Timbre.

Esta Administración confía en que en la fecha fijada; han de obrar indefectiblemente en esta oficina, los recuentos formados, sin que pueda excusarse de su cumplimiento ningún Ayuntamiento, y por lo tanto, *no será válida ninguna certificación que exprese no haber alteración en la riqueza pecuaria con relación al año último.*

Espera esta Administración el más exacto y fiel cumplimiento de las disposiciones citadas, a fin de evitar devoluciones que retrasan los servicios y que, o bien por morosidad o por inexactitud en los datos, tenga que proponer al Ilmo. Sr. Delegado, las responsabilidades que en cada caso procedan.

Segovia a 16 de Febrero de 1937.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

492

JEFATURA DEL SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

CIRCULAR

Auxilios económicos al Agricultor con garantía de trigo

Por el presente anuncio se recuerda a los beneficiarios de estos auxilios, que la duración de estos préstamos, es de tres meses, pero que pueden prorrogarlo por otros tres, es decir, hasta un total de seis meses, **sin necesidad de solicitarlo, ni hacer gestión alguna.**

Lo que se hace saber y recuerdo además, a los interesados, a las Juntas Inspectoras, Srs. Alcaldes y Secretarios, para que lo comuniquen a los interesados y se eviten estos viajes y escritos, como viene ocurriendo estos días a causa de haber empezado a cumplirse los tres primeros meses para los primeros concedidos y presentarse en esta oficina algunos a hacer gestiones que no son necesarias.

Segovia á 13 de Febrero de 1937.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

521

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Padrón de habitantes

CIRCULAR

Recuerdo a los señores Alcaldes de la provincia, la obligación de remitir a esta oficina, antes del día 30 de Abril próximo, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año último, con sujeción a las siguientes instrucciones:

a) El padrón de 1935, así como sus apéndices son intangibles, y por tanto, no puede hacerse en los mismos tachaduras ni enmiendas.

b) Las relaciones de altas y bajas serán tantas como las secciones en que se dividió el Municipio para formar el padrón de 1935.

c) En las relaciones de altas figurarán:

1.° Todos los no empadronados anteriormente, sea cual fuere la causa de la omisión, y los que desde Diciembre de 1934, hayan fijado su residencia en el Municipio, clasificando a unos y otros en vecinos, domiciliados o transeuntes, según proceda, con arreglo al artículo 26 del estatuto municipal.

2.° Todos los nacidos, que no hayan fallecido, desde 1.° de Diciembre de 1934 a 30 de Noviembre de 1935.

3.° Los que por cambio de domicilio dentro del término municipal deban pasar de una sección a otra, y finalmente, los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto de diferente modo del que aparecen en el padrón o apéndice de años anteriores.

Téngase en cuenta que las mujeres casadas que hayan enviudado, que figuraban como domiciliadas, deben pasar a ser vecinas; las solteras y viudas que han contraído matrimonio y que figurasen como vecinas, han de clasificarse como domiciliadas. Los varones y hembras solteros que hayan llegado a la mayoría de edad, se clasificarán como vecinos, perdiendo por dicha causa el carácter de domiciliados.

Los ausentes que hayan regresado al municipio, se clasificarán como presentes, y los transeuntes pasarán a ser residentes presentes si han adquirido ya el derecho a ser vecinos o domiciliados.

d) En la relación de bajas figurarán:

1.° Todos los que hayan perdido la vecindad, con arreglo al Estatuto municipal.

2.° Los fallecidos desde 1.° de Diciembre de 1934 a 30 de Noviembre de 1935, exceptuando los niños, que por dicha causa, no figurarán tampoco en la relación de altas, según se dice en el apartado letra c) de esta circular.

e) Cada uno de los diferentes grupos que constituyen las relaciones de altas y bajas, irán encabezados con el concepto a que corresponda, a fin de conocer separadamente la causa que motivó la inclusión o exclusión y los datos de ambas relaciones se ajustarán a los del padrón vigente.

f) Terminadas las relaciones, se formarán *con estas solamente*, siempre por secciones, el cuaderno auxiliar en forma análoga, es decir, con igual encasillado que el del año 1935, y una vez hechas las sumas de unas y otras, se añaden las altas a las cifras de 1935 y se restan las bajas, lo que dará el número de habitantes de 1936.

Todas las hojas han de traer el reintegro correspondiente.

Se recuerda que las mujeres casadas y los varones y hembras solteros menores de 23 años, no emancipados con arreglo al artículo 314 del Código civil, son domiciliados y vecinos todos los demás. Los transeuntes no tienen, como es natural, más que esta clasificación.

Póngase especial cuidado al llenar los resúmenes, para evitar devoluciones, y todas las dudas que se ofrezcan pueden consultarse a esta Jefatura que las contestará a vuelta de correo.

Segovia a 15 de Febrero de 1937.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

532

SEGOVIA

Carro y mula depositados

En poder del vecino de esta Capital, D. Miguel Espinosa Arias, con domicilio en Paseo Nuevo, número 8, fábrica de material refractario, se hallan recogidos, desde hace varios días, un carro de dos ruedas y una mula, abandonados en las proximidades de dicho edificio, y cuyos carro y semoviente serán entregados a la persona que, debidamente, justifique su propiedad.

Segovia, 16 de Febrero de 1937.—El Alcalde, A. Reguera.

536

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 19, la subasta de resinación del Pinar de estos Propios y con el fin de evitar posibles errores o interpretaciónes, por el presente hago saber, que la subasta en cuestión, se celebrará en esta Casa Consistorial el dia veinticinco del corriente mes y hora de las once de su mañana, admitiéndose los pliegos que contengan proposiciónes, hasta el dia anterior de la misma y hora de las doce de su mañana.

Lo que hago publico para general conocimiento,

San Cristobal de Cuellar 15 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Victoriano Marinero.

NAVALMANZANO 416

Alumbrado público

El día 6 de Marzo proximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad, por terminación de contrato, por un período de diez años, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas anuales por cien luces o lámparas incandescentes y con arreglo al pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento, que se halla a disposición del público en la Secretaría del mismo, siendo admisibles los pliegos durante la primera media hora a partir de la señalada para la subasta.

Navalmanzano, 6 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Teodoro Encinas.

EDICTOS

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de reclutamiento, e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 14 de Febrero y 21 del mismo, a las doce de la mañana el primero y el último a las ocho; advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispona el artículo 101 de expresada ley.

Mozos nacidos en 1916 que se citan

De Riaza:

Rufino Sanz de Pedro, hijo de Fructuoso y de Meliana; nació el 28 de Febrero.

Vicente González Alonso. hijo de Alejandro y de María; nació el 12 de Marzo.

Tomás Blanco Cerezo, hijo de Tomás y Crispina; nació el 26 de Octubre de 1916.

De Martín Muñoz de las Posadas:

Francisco López Andrés, hijo de Romualdo y Valentina; nació el 21 de Enero.

Eraclio Puebla Chapado, hijo de Lorenzo y de Felisa; nació el 8 de Junio; y

Mariano Sanz Pascual, hijo de Felipe y Cecilia, que nació el 8 de Septiembre.

De Linares del Arroyo:

Pablo de Frutos Ramos, hijo de Pablo y Dominica; nació el 24 de Febrero.

De Duruelo:

Santiago Esteban Esteban, hijo de José y de Ana; nació el 29 de Abril.

Eusebio Esteban Arnanz, hijo de José y Feliciana; nació el 29 de Octubre.

De Roda de Eresma:

Antonio de Frutos de Frutos, que nació el 18 de Abril; hijo de Mariano y Petra.

Antonio de Frutos García, que nació el 13 de Junio; hijo de Julián y Sufrasia.

De Muñopedro:

Sebastián Maroto Gutiérrez, hijo de Celedonio y de Teófila; nació el 20 de Enero.

De Marazoleja:

Domitilo de Andrés Monjas, hijo de Alejandro y de Lucía; nació el 12 de Mayo.

De Linares del Arroyo.

Pablo de Frutos Ramos, hijo de Pablo y de Dominica; nació el 24 de Febrero.

494

EL ESPINAR

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a que pertenecen a continuaciún se expresan, y desconociéndose también el de sus padres, tutores y representantes, se les cita por medio del presente anuncio al acto de la revisión de exclusiones y prórrogas que se les concedió en el año de su reemplazo, que tendrá efecto en este Ayuntamiento el día 21 del actual mes a las diez de la mañana; advirtiéndoles que la asistencia a dicho acto es obligatoria; bajo apercibimiento de que si no concurren personalmente, serán declarados prófugos.

Mozos a quienes se cita

Reemplazo de 1935.—Joaquín Corbacho Romero, hijo de Pedro y María.

Reemplazo de 1933. — Darío Francisco Blasco, hijo de Martín y de Margarita.—Gabino Segovia Rincón, hijo de Serapio y de Agapita.

El Espinar, 12 de Febrero de 1937.—El Alcalde, M. de la Fuente Gómez.

REPARTOS DE UTILIDADES

Extracto de los anuncios enviados para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por los Ayuntamientos que se citan, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal vigente, haciendo la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse para cubrir el déficit de sus presupuestos del año 1937, en sus partes real y personal, como mayores contribuyentes en el término y forasteros por contribución territorial y que son los señores siguientes:

BARBOLLA 326

Parte real

D. Tomás Arnanz Yagüe.
Francisco Estebaranz Estebaranz.
Ricardo Saen Cenzano.
Valentín Martín Rubio.

Parte personal

D. Doroteo García Reguera.
Sebastián Onrubia García.
Juan Casado Castro.

HOYUELOS 339

Parte real

D. Gerardo Sanz Velasco.
Pedro Pérez Antón.
Ignacio Sancho Moreno.
Miguel Rodríguez Pérez.

Parte personal

D. Antonio Merinero Martín.
Eugenio Zorzo Sastre.
Anastasio Rodrigo Velasco.

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA 365

Parte real

D. Victoriano Villar Arranz.
Marcelino Arranz Aceves.
Teodoro García Muñoz.
Martín Villar Arranz.

Parte personal

D. Leandro Núñez García.
Nicolás Pérez Moreno.
Evaristo Navajo de Pablos.

BERCIAL 367

Parte real

D. Marciano Rivilla Maroto.
Claudio García Albornos.
Nicolás Rodríguez Martín.
Dionisio Marugán Peláez.

Parte personal

D. Fructuoso Rubio Maroto.
Agustín Jorge Olalla.
Aciselo Herrero Maroto.

TRESCASAS 368

Parte real

D. Victoriano Gómez y Gómez.
Polonio Sanz Cantalejo.
Francisco Rodríguez Martín.
Ventura García Benito.

Parte personal

D. Eugenio Martín Puente.
Braulio Gómez y Gómez.
Julián Palacios Herrero.

GARCILLAN 407

Parte real

D. Mariano Martín Velasco.
Ciriaco Roldán Cecilia.
Quiterio Ayuso Escobar.
D.ª Elisa García

Parte personal

D.ª Juana Lázaro Sanz.
D. Santiago Mata Concepción.
Venancio Herranz Gaitero.

LASTRAS DEL POZO 408

Parte real

D. Mariano de Mercado Marugán.
Alfonso Maldonado Heredero.
Delfín Gacimartín Sastre.
José Herrero López.

Parte personal

D. Filemón de Mercado Hernández.
Francisco del Pozo Bravo.
Bruno de Miguel de Andrés.

ESTEBANVELA 420

Parte real

D. Ciriaco Martínez Ibáñez.
Miguel del Barrio González.
D.ª Concepción Redondo Sanz.
D. Antonio Santa María Alonso.

Parte personal

D. Romualdo García Sanz.
Félix Martínez de Pablos.
Mariano Izquierdo Moreno.
Mariano Sanz Sánchez.
Gregorio Miguel Cuenca.

LA MATILLA 444

Parte real

D. Julián García Gutiérrez.
Juan Mínguez Muñoz.
Mariano Alvaró y Alvaro.
Pedro Benito Rivera.

Parte personal

D. Gregorio García Benito.
Manuel García Alvaro.
Vicente García Alvaro.

ALDEONTE 473

Parte real

D. Eugenio González.
Florentino Sebastián.
Juan Asenjo.
Pedro Abad.

Parte personal

D. Restituto Martín.
Mariano Manzanares.

VALSECA 485

Parte real

D. Lucas Agudo Luengo.
Benito de Benito de Frutos.
Excma. Sr.ª Condesa de Casalini.
D. Zacarías Martín López.

Parte personal

D. Eugenio Rincón Hernangómez.
D.ª Gabriela Luengo y Luengo.
D. Román García Sanz.

VALVERDE 486

Parte real

D. Román del Real Llorente.
Niceto Llorente García.
D.ª Remedios Maldonado y Sartorius.
D. Juan Huertas Marazuela.
Carlos Llorente Martín.

Parte personal

D. Matías Gilarranz de Pablos.
Juan Pérez Nogales.
Román Borregón García.
Ignacio Llorente Sastre.

Los documentos que se han tenido en cuenta para hacer dichas designaciones, quedan de manifiesto en las Secretarías respectivas por el plazo de siete días.

Igualmente se hace saber a cuantas personas obtengan alguna utilidad en dichos términos, presentarán relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en el plazo que indica cada uno en el anuncio expuesto en el tablón de edictos de su Ayuntamiento.

530

VALLELADO

Comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, los mozos Angel de Diez Cuéllar, hijo de Antonio y María, que nació en este pueblo el día 1.° de Octubre de 1916, Leodegario Fraile Muñoz, hijo de Mariano y de Tomasa, que nació en este pueblo el día 2 de Octubre de 1916, Angel Manso Cuéllar, hijo de Sotero y Juana, que nació en este pueblo el día 2 de Octubre de 1916, Julio Sacristán del Ser, que nació el día 30 de Julio de 1916, hijo de Arturo y Felipa, los cuales tenían su domicilio, en Francia, el primero, el segundo y el cuarto, en Madrid, y el tercero, en Barcelona, más no pudiendo comunicar con dichas capitales, debido al Movimiento Salvador, e ignorar su actual domicilio, por el presente se cita a los expresados mozos o a sus padres o tutores, para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 21 del mes actual, a las nueve de la mañana.

La asistencia a este acto es obligatoria, y de no comparecer a él personalmente, el mozo, o persona que legalmente le represente, será declarado prófugo.

Vallelado a 13 de Febrero de 1937. —El Alcalde, Víctor del Ser.

474

SAUQUILLO DE CABEZAS

Aprobado por la Comisión de Hacienda, el proyecto de presupuesto ordinario, formado para el año 1937, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las Ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° del Reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Sauquillo de Cabezas, a diez de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Hilario Ramos.

459

FUENTESOTO

Se acordó practicar un reconocimiento de deslinde en este término municipal, para lo cual asistirán en pleno este Ayuntamiento, asistidos de dos peritos prácticos que elija el señor Alcalde Presidente, y como azadonero el guarda de la localidad, dando comienzo la operación al siguiente día de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, por el sitio del Roble, hasta su terminación por las Suertes Viejas.

Fuentesoto, 10 de Febrero de 1937. El Alcalde, Bernardo de Blas.

406

CABAÑAS DE POLENDOS

Terminado por esta Junta el repartimiento general de este término para el año económico de 1937, formado con arreglo a preceptos de tributación consignados en los artículos 461 y siguientes del estatuto municipal de 8 de Marzd de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante dicho plazo y tres días después, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades en el mismo comprendidas.

Las reclamaciones habrán de fundamentarse en hechos concretos y precisos y a las mismas se acompañarán las pruebas necesarias para su justificación. sin cuyo requisito no serán admitiúas.

Cabañas de Polendos a 5 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Junta, Calixto Cardiel.—V.° B.°: El Alcalde, Felipe Valle.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

495

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones interinas de primera instancia del partido, por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. José Carrasco Linares, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el término de nueve días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado en forma a contestar la demanda de juicio ordinario de menor cuantía que sobre reclamación de cuatro mil ciento treinta y tres pesetas veinte céntimos, le ha promovido el Procurador de los Tribunales de esta Ciudad don Salvador Bernal Martín, en nombre y representación de D. Tomás Sanz Tabanera, mayor de edad y vecino de Valverde del Majano; bajo apercibimiento de que si no lo verifica como se deja acordado, le parará el perjuicio a que se refiere el artículo seiscientos ochenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Civil vigente.

Dado en Segovia a once de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—J. Antonio Reneses.—El Secretario judicial, Lic. Luis Gasque Pérez.

491

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Don Consorcio Vara y Vara, Juez municipal de Ortigosa de Pestaño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil, instados por don Mariano Gómez Sastre, vecino de este pueblo, contra D. Julián Sacristán, vecino de Aguilafuente, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, y en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de diez días y rebaja del veinticinco por ciento, el inmueble que después se describirá y que fué embargado a dicho deudor en 16 de Diciembre de 1935.

Finca de referencia

Una casa, sita en dicho Aguilafuente, calle del Matadero, número 6, que consta de planta baja, donde tiene portal y cuadra, y piso principal con una habitación de la superficie del portal, midiendo toda ella una extensión de sesenta metros y treinta centímetros cuadrados, lindando por la derecha, con Aniceto Manrique; izquierda, con Bernardo Sacristán; espalda, con salida comunera, y frente, con dicha calle; tasada en la cantidad de dos mil seiscientas treinta y tres pesetas (2.633).

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Aguilafuente, el día 27 del actual, a las dieciséis horas del mismo.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar el efecto el diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no será admisible.

3.ª Que no existe título de propiedad de la finca antes descrita, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Ortigosa de Pestaño a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Consorcio Vara.—El Secretario, Pedro Callejo.

533

REQUISITORIAS

Matesanz Yagüe (José), hijo de Eulogio y de Mariana, natural de Prádena (Segovia), estado soltero, profesión enfermero, edad 22 años, señas personales: estatura un m. setecientos diez ms., domiciliado últimamente en Prádena (Segovia), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín, número 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid, 15 de Febrero de 1937. —El Capitán Juez instructor, Juan Núñez Cintado.

534

Martín García (Higinio), hijo de Valentín y de Claudia, natural de Campo de San Pedro (Segovia), estado se ignora, profesión dependiente, edad 22 años, señas personales estatura un m. seiscientos cuarenta y cinco ms., domiciliado últimamente en Campo de San Pedro (Segovia), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor D. Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín, número 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid, 15 de Febrero de 1937. —El Capitán Juez instructor, Juan Núñez Cintado.

500

Serrano Fernández (Jesús), hijo de Ciriaco y de María, natural de Segovia, estado soltero, profesión ebanista, edad 21 años, señas personales: estatura 1,750 ms., domiciliado últimamente en Segovia, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez instructor D. Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín número 25 de guarnición en la Plaza de Valladolid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid, 13 de Febrero de 1937. —El Capitán Juez instructor, Juan Núñez Cintado.

338

EDICTO

Don Emilio Guijarro García, Agente auxiliar de la Hacienda de la referida zona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruyo por los conceptos de rústica y urbana, correspondiente al año actual, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de su residencia, ni designado representante, o por ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales respectivas y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 20 de Marzo, 20 de Junio, 20 de Septiembre y 19 de Diciembre del año último, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia las providencias que copiadas al pie de la letra dicen así:

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el art. 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.° del título 2.° de citado Estatuto.

Deudores que se citan

ALDEONTE

Contribución rústica

Don Francisco Angel Alonso, María Alonso, Luciano Alonso Provencio, Petra Alonso, Perfecto Alonso Alonso, Eusebio de Andrés, Marcos de Antonio, Justa Antoranz González, Ricardo Arranz, Felipe Arribas, Ricardo Antoranz Casado, Victoriana Antoranz Casado, Lorenzo Arranz Antoranz, Maximino Berzal, Angel Casado, Eustaquio Casado, Victoriano Casado, Florentino Egido, Andrés Estebaranz Estebaranz, Manuel Estebaranz, Magdalena Frutos Barahona, Saturio Estebaranz, Cándido de Frutos Monedero, Genaro de Frutos, Fermín Frutos Arroyo, Ignacio García Pascual, Ignacia García Martín, Julián García Martín, Pedro García García, Vicente García Martín, Sofía García Onrubia, Anselmo Gil, Isabel Gil de la Orden, Bernabé Gilarranz, Vicente González, Vicente González Alonso, Catalina González de Diego, Isidoro González del Olmo, Andrea Guijarro de Frutos, Isidoro Guijarro Provencio, Patricia Guijarro Benito, Gregoria Hernando, Narciso Hernando, Faustino Hernanz, Gregoria Herranz, Félix Iglesias Sanz, Manuel Lobo, Mariano López Sanz, Agapito López Sanz, Francisco Llorente Pérez, Eusebio Martín, Francisco Martín, Francisco y Marcelina Martín Alonso, María Martín Gil, Mariano Martín García, Vicente Martín Reguera, Antonio Montero Sanz, Víctor Miguel, Francisco Monedero Provencio, Santas Morato, Feliciana Olmo Barrio, Feliciana Olmo Lobo, Pablo Onrubia García, Julio Perdiguero Díez, Anastasio Perlado, José Pitacas, Mariano del Pozo, Vicente Pozo, Anastasio Sanz Pulido, Florencio Sanz, Gregoria Sanz, Tomás Sanz, Pascual Sanz Velasco, Elías Sebastián Cristóbal, Nicolás Serna, Bernardo Sebastián, Agustín Torres, Juan Velasco, María Velasco, Juan Ramón Ruiz Zorrilla, Lorenzo del Olmo de Frutos.

Contribución urbana

Víctor Martín Lobo, Felipe Orcajo, Anastasia Bartolomé, Angel Martín, Mariano González, José Torres, María Cristóbal, Tiburcio Cristóbal, Florentina Casado, Francisco Arranz, Bartolomé Antoranz, Frutos Antoranz, Faustino Arranz.

BARBOLLA

Contribución rústica

Doña Cecilia Alonso, Perfecto Alonso Alonso, Florentino Antoranz, Victoriana Antoranz Casado, Tomás Arranz y Julio Perdiguero, Florentina Casado Estebaranz, Mariano Cristóbal, Pedro Cristóbal Alonso, Pedro Cristóbal Expósito, Felipe Esteban, Andrea Estebaranz Estebaranz, Evaristo Fernández Arranz, Paula Evaristo y Francisco Fernández, Magdalena de Frutos Barahona, Manuel García, Pablo García, Valerio García, Valentín García, Ventura García Benito, Pedro García Muñoz, Ignacio García Pascual, Anselmo Gil, Isidoro Gómez, H. de Gregorio Hernández, Eloy

Iglesias Guerra, Daniel y Antonia de Lucas, José de Lucas, Pedro y Donata Mate, Julián Martín, Ramón Martín, Isabel Martín Benito, Josefa Martín López, Lucio Martín Martín, Silvestre Martín del Olmo, Frutos Martín Reguera, Casiano Melero, Quintín del Olmo, Federico del Olmo Alonso, Pedro del Olmo Alonso, Luis Pérez Gómez, Evencio del Pozo García, Manuel del Pozo Sanz, Simona Provencio Jaramillo, Isidoro Revilla, Felipa Sanz, Justa Sanz Antoranz, Domingo Sanz del Pozo, Anastasio Sanz Pulido, Demetrio, Vicenta Alonso.

Contribución urbana

Braulio Abad de Diego, Francisco Sanz Martín, Dámaso de Antonio, Félix del Pozo, Ignacio García Pascual, Quintín y Lucio Martín, José de Lucas, Juana Pérez, Antonio Monte.

BERCIMUEL

Contribución rústica

Doña Luisa Castro Sanz, José Esteban Yagüe, Juan Siguero Yagüe, Máximo Esteban Yagüe, Ignacio Esteban Nuño, Hipólito Jimeno Jimeno, Emilio González García, Marcial González Rodríguez, Germán Gutiérrez Jimeno, Juan Martín Bordet, Ignacio Moreno, Pedro Ortego Martín, H. de Victoria Sanz.

BOCEGUILLAS

Contribución rústica

Doña Cecilia Alonso Alonso, Felipe Arranz, Victoriano Casado Clemente, Benigno Casado Provencio, Mariano Clemente, Teresa Domínguez, Juan Esteban Estebaranz, Pablo Estebaranz, Santiago Estebaranz, Pedro García, Mamerto García Antoranz, Frutos García García, Anselmo Gil, Julián Gómez, Julián Gómez González, Salustiana González, H. de Victoriano Casado, H. de Isabel Guijarro y otros, H. de Antonio Martín, H. de Victoriano Sanz, Juan Hernández de Diego, Blás Hernanz Santiago, Gregorio Lobo, Lorenzo Lobo Martín, Juan Martín, Ignacio Masedo Maderuelo, Pedro Mate Alvaro, Lorenzo Olmo, Pablo Onrubia, Regina Onrubia García, Epifanio Onrubia, Juan María Orcajo, María Paz del Pozo, Mariano Pozo, Valentín Pozo, Manuel Pozo Sanz, Vicente Pozo, Cesáreo Sanz, Dionisia Sanz, Domingo Sanz, Ignacio Sanz, Paulino Sanz, Cesáreo Sanz Alonso, Cesáreo Sanz Casado, Cesáreo Sanz del Pozo, Domingo Sanz del Pozo, Raimundo Sebastián.

Contribución urbana

Santiago Sanz, Soledad Abad, Domingo Sanz, Sebastián García, Francisco Gómez.

CASTILLEJO DE MESLEON

Doña Agueda Alonso Benito, Antonia Alonso de la Fuente, Agueda Alonso Martín, Francisco Arranz Manzanares, Ignacio Alonso, H. de Nicolasa Alonso, H. de Felipe Arribas, Ildefonso Barahona, Pedro Barahona Gómez, Francisco Benito Villa, Tomasa González, Plácida Casado y Florentina Izaguirre, Pedro y Plácida Casado Fuente, H. de Catalina de Catalina, H. de Jacinto de la Fuente, Lucas de la Fuente Barral, Pilar García de Catalina, Santiago Casado y otros, Gregorio García Diez, Gregorio Gómez Estebaranz, José Gómez Gómez, Valentín González y dos más, Severiano González Adoria, Pedro González Zorrilla, H. de Florentina Izaguirre, H. de Matea Municio, Juan Martín Sanz, Víctor Martín Barrio, Martín Nuño Provencio, Angel Pascual Morato, Censo del Pueblo, Gregorio Revilla Diez, Petra Revilla Diez, Paulino del Río y Pilar García, Paulino del Río Masedo, Pedro Sanz Revilla, Julián Sanz y Cecilio González, Felipe Sanz Revilla, Rufino Sanz, Juan Martín, T. Ermitas Solar, Angelo, Pedro Gómez y Anastasio Martín, Primo Gómez Merino, H. de Ignacio Lobo, Simón Morato.

Contribución urbana

Mariano Pascual, Fulgencio Núñez Díaz y otros, Jacinto Fuentes Velasco, Ignacio Sanz García, Romualdo Sanz García, Tomás Morato, Nicolás González, Paulino Díez Barahona, Luis Arribas Burgos, Tomás Morato, María Sanz, Gabriela Barahona, Pedro Barahona, Diego López Medina, Pedro Barahona y otro, María Merino González, María Pascual Medina, Manuel Saldaña, Pedro González Zorrilla, Mateo Gómez Roldán, Pedro Sanz Revilla, Telesforo González Ramos, Juliana Barahona, Cecilio Morato, Aquilino Culaños, Gil Esteban, Pedro González, Juliana Barahona, Pedro Barahona, Pedro González, Juan Sanz García, Antonia Sanz, Julián Esteban Moreno, Catalina de Catalina, Benito Barahona, Angel Pascual, Felipe Victón Alonso, Benito Martín Sanz, Benito Sanz, Agustín González, Fernando García Merino, Alejandro del Barrio, Hilario Egido Barahona, Ramón Revuelta Valle, Santiago Casado, Benito Sanz Lucas.

DURATON

Contribución rústica

Don José Arranz y Victoriano Gil, Zoilo de la Cita, Gregorio Cristóbal, Bals Clemente, Lorenzo Estebaranz, Nemesio Gil, Hilario Manzanares, Agustín Arranz y otros, Julián Moreno, Miguel Municio, Miguel Municio y Frutos Val, Justo Serna y otros, Lorenzo del Val, Justo del Val y Miguel Municio, Justo, Micaela, Vicente y Miguel del Val, Micaela, Justo, Vicente y Miguel del Val, Vicente y Miguel del Val, Vicente del Val y Miguel Arranz.

Contribución urbana

Bartolomé Sanz Martín, José y Juan Arribas, H. de Juan del Val, Juan del Val Pascual, El Clero, José Manzanares González, Francisco Arranz, Hilario Manzanares, José Arranz Asenjo, Santos Ejido y otro, Blas Manzanares, María Asunción Ulloa, Luisa Pascual Gómez, Miguel Municio, Angel del Barrio, Zoilo de la Cita, H. de José Arranz, Telesforo Cervera Portillo, Cristóbal del Val Ejido, Antonio Matías, Luisa Pascual, Juan Val Pascual, H. de Lorenzo Gómez, Rafael Arranz Pérez, Juan del Val y otro, Bráulio Abad y otros, Dámaso Municio.

DURUELO

Contribución rústica

Don Juan Esteban Esteban, Juan Hernanz Manzanares, Toribio Hernanz Velasco, Felipe Hernanz Gómez, Rufina y María Heras Barahona, Carlos Luca Gumá, Victoriano de Lucas Asenjo, Valentín de Lucas Sanz, Francisco de Martín González, Julián Ortega Burgos, Moisés Padilla Padilla, Celestino San Juan Gómez, Manuel Hernanz Manzanares, Anastasio Montero Burgos, Simona Montero San Juan, Julián Matesanz Matesanz, Fermín S. Orosio, Vicente Vega Pérez, Valentina Val Arribas, Rafaela Val Arribas.

Contribución urbana

Josefa Heras Prieto, Marcelino Moreno, Joaquín Sanz Manzanares, Marcelino Moreno Velasco, Celestino San Juan Gómez, Tomás Izquierdo Villa, Santos Municio Pérez, Aurora Fonseca, Pedro Estebaranz Sanz, H. de Narciso de Lucas, Valentín de Lucas, Eulogio Perojo, Vicente Sanz Casado, H. de Fernando Herranz.

ENCINAS

Doña Juana Alonso Gómez, Tomás Abad García, Macario Abad de la Serna, Bernardo Alonso Provencio, José Costa Estebaranz, H. de Pedro Cristóbal, Gregorio Cristóbal Olalla, Gregorio Estebaranz, Gregorio Estebaranz Barahona, Petra Gil González, Isidoro Guijarro Provencio, López González Muñoz, Hilario González Torres, Miguel Orcajo Santos, Emilio López Gómez, H. de Manuel Lobo, Santiago Montes, Buenaventura Montes, Tomás Montes López, Marcos Muñoz García, Indalecio Montes, Eugenio Muñoz, Feliciano Orden Antoranz, Eduvigis Olmo Barrio, Bernardino Provencio Miguel, Julio Perdiguero, Mario Sancho, Esteban Yagüe, Basilisa Sanz.

Contribución urbana

Isidoro Guijarro Provencio, María Alonso.

FRESNO DE LA FUENTE

Don Bernardo y Concepción Alonso, Ramón Alvarez, Federico Bartolomé, H. de Federico Domínguez, Victoria Domínguez, Francisco España, José España de Diego, José España Domínguez, Fermín, Federico, Frutos y Vicente Montes, Julia García, Julián García, Lorenzo García y otro, Nicanor García, H. de Jerónimo García y Nicanor García, Nicanor y Julián García, H. de Jerónimo García Domínguez, Emilia Martín Provencio, H. de Emiliano Martín, Julián García Herrero, Francisco García López, Juliana García López, Mariano García López, Nicanor y Julián García López, Nicanor García López y otros, Valentín Gómez, Lorenzo Gómez Rivera, Eugenio Granda Sanz, H. de Jerónimo Granda, María Granda Sanz, Martín Granda Sanz, Tiburcio Granda Sanz, María y Tiburcio Granda Sanz, Tiburcio Granda Sanz y otros, Tiburcio Granda, Leonor, Jesús y otros, Jesús, Leonor y María Hoz Granda, H. de Saturnino Orcajo, María Lechuga, Catalina López Yagüe, Crescenciana Luz Domínguez, Angel Llorente, H. de Encarnación Llorente, Gonzalo Martín, Josefa y Fernando Martín, Julio Martín, Manuela Martín, Sebastiana Martín, Serapio Martín y otro, Teodoro Martín, María Luz Domínguez y otro, Cirilo Martín Alonso, Juan Martín Almendáriz, Félix Martín Provencio, Serapio Martín Provencio, Isabel Olalla, Calixto de Pablo, Isidoro Provencio, H. de Santos Provencio, Roque Provencio, Federico Provencio, Florencio Provencio, Emiliana Provencio, Justa Pérez, Nicomedes Santos Redondo y otro, Cipriano Redondo, Esteban Redondo, Manuela Redondo López, Lorenzo Román Rincón, Alejandro Rodríguez, Crescenciana Redondo, Raimundo Rodríguez García, Mario Sancho Ruiz Zorrilla, H. de Anastasia Sanz, María Sanz Rodríguez, H. de Tomás Sanz, Victoriano, Eulogio Verdugo y Nicanor García, H. de Domingo Villas, H. de Julián Villas.

Contribución urbana

Pedro Cristóbal Expósito, Antonio España de Diego, Francisco España Sanz, Domingo López Martín, Juan García Provencio, Mariano y María López, Juan López y otros, Isabel Martín, Cirilo Martín Alonso, Pascual de Dios Agueda, Manuel García López, Julián González Polo, Pedro Cristóbal Expósito, Mariano López, García, Joaquina Berzal, Manuel García López, Donato Berzal Benito, Basilisa Iglesias, H. de Manuel García, Tomasa de Diego, Raimundo Martín de Pedro, Francisco Redondo, Basilisa Iglesias.

GRAJERA

Contribución rústica

Don Macario Abad de la Serna, Matías Agueda Barahona, Francisco Arranz Yagüe, H. de Andrés de Antonio, Juan Barrio, H. de Lola Calvo, Manuel Conde, Victoriano Casado, Máximo Esteban Martín, Pedro González, Fermín Maderuelo de Antonio, Juan Onrubia Arranz, Mario Sancho Ruiz-Zorrilla, Juan Sanz Sanz.

Contribución urbana

Máximo de Diego, Felipe Antoranz, Santiago Agueda, Celestina Bartolomé, Pablo Barahona, Andrés de Antonio.

(Continuará).

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados los días 14 y 15 de Febrero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,55
Liras	45,00
Francos Suizos	196,50
Reichsmark	3,44
Belgas	144,30
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso moneda legal	2,50
Coronas Checas	30,00
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87
Francos Marruecos	39,00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	245,50
Belgas	180,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso moneda legal	3,125
Francos Marruecos	49,00

AVISO

A LOS

AYUNTAMIENTOS DE SEGOVIA

Ofrecemos placas en latón, bronce, hierro fundido, metal, mármol y bronce, con los nombres de Generalísimo Franco, Queipo del Llano, Mola, Calvo Sotelo, etc., etc., para rotulación de calles y plazas

Pida presupuesto, sin compromiso, a

TOMÁS CARDENAL

Apartado 276. — Perú, 1. — Vigo

IMPRENTA PROVINCIAL